



PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
ACTA DE PLENO

---En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 once horas del día once de junio de dos mil veinte, se reúnen para celebrar sesión plenaria extraordinaria, los Magistrados **María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Enrique Inzunza Cázarez, Érika Socorro Valdez Quintero, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, Ricardo López Chávez, José Antonio García Becerra, Claudio Raymundo Gámez Perea, y el Magistrado Suplente Gustavo Quintero Espinoza**, así como la Secretaria de Acuerdos **Faviola Biridiana Cárdenas Quiñónez**, de conformidad con el siguiente orden del día:---

I. Lista de Asistencia.

II. Proyecto de Acuerdo que establece el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

III. Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

IV. Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

V. Proyecto por el que se establece un esquema de trabajo para la actuación de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en el periodo del 16 al 30 de junio de 2020.

VI. Clausura de la sesión.

---El Presidente, Enrique Inzunza Cázarez, ordena a la Secretaria pase lista de asistencia y habiendo quórum legal, se somete a consideración del Pleno lo siguiente:

---Proyecto de Acuerdo que establece el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa:

**“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 19,**

**FRACCIÓN II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA; Y,**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha implicado la adopción de medidas gubernamentales especiales tendientes a garantizar el derecho a la salud; de ahí que, el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por dicho virus.

Posteriormente, el treinta y uno del mismo mes y año, la Secretaría de Salud Federal publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mientras que el Ejecutivo del Estado hizo lo propio mediante el Decreto por el que se dictan medidas urgentes para el Estado de Sinaloa, en coordinación y coadyuvancia a las acciones extraordinarias dictadas por el Ejecutivo Federal para combatir la enfermedad grave generada por el virus.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, también ha implementado, en el ámbito de sus competencias, acciones y medidas para atender la emergencia. Por ello, mediante los acuerdos de fecha dieciocho de marzo, dieciséis de abril y veintinueve de mayo del presente año, suspendió labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, así como del Centro de Convivencia Familiar Supervisada y del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a excepción de los juzgados necesarios para atender casos urgentes.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y con fundamento en los artículos 104, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 19, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este protocolo es de observancia obligatoria para quienes laboran en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para las personas usuarias del servicio de impartición de justicia local y para el público en general, y tiene por objeto regular la actuación de los órganos jurisdiccionales y administrativos y la atención que se preste en general, tomando las medidas de salubridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Artículo 2.** En la aplicación del presente protocolo se garantizará la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la justicia, a la información, y el derecho a la salud.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES DE SALUBRIDAD**

**Artículo 3.** El personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el público usuario, durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, deberán observar las siguientes medidas:

- I. Ninguna persona, ya sea empleado o usuario, podrá ingresar a los edificios u oficinas si no porta cubrebocas. Además, tampoco se les permitirá el acceso a quien presente temperatura superior a 37.5 grados.

Para ello, se implementará un filtro en la entrada principal, en el que estará una persona verificando estrictamente lo anterior;

- II. No deberán acudir a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, quienes se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19): personas mayores de 60 años de edad; personas en estado de embarazo, puerperio inmediato y periodo de lactancia; personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), e insuficiencia renal o hepática.

De igual forma, no podrán acudir personas menores de edad a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, durante el periodo de contingencia.

- III. Con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar la concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la mitad del personal.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, podrán determinar una configuración de equipos de trabajo reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo del propio órgano, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables;

- IV. Todo el personal de los órganos correspondientes, deberá lavarse correctamente las manos frecuentemente con agua y jabón durante su estancia en su centro de trabajo y, en su caso, utilizar gel desinfectante con al menos 70% de alcohol para limpiarse las manos;

- V. Al toser o al estornudar, toda persona, servidor público o usuario en general deberá cubrirse la nariz y la boca, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo;

- VI. Las y los servidores públicos deberán mantener la higiene adecuada de su lugar de trabajo, debiendo limpiar y desinfectar tanto su espacio como los objetos de uso común, así como instrumentos que se utilicen para el desempeño de sus funciones;

- VII. Evitar tocar nariz, boca y ojos con las manos;

- VIII. Antes de ingresar, y al salir de su centro de trabajo, deberá lavarse las manos o usar gel antibacterial;

- IX. Si es factible y si las instalaciones lo permiten, se deberá ventilar las áreas de los sitios cerrados;

- X. Se deberá guardar la sana distancia, es decir, una distancia de por lo menos 1.5 metros con las demás personas, por lo que se procurará utilizar las escaleras o, en su caso, el ascensor sólo deberá ser utilizado por las personas con discapacidad;

- XI. Se debe evitar el saludo de beso, de mano o abrazo, de manera que el saludo entre las personas se otorgue con sana distancia;

- XII. Evitar el contacto con personas enfermas de resfriado o gripe, o que presenten temperatura corporal mayor a 37.5 grados;

- XIII. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, establecerá un plan de desinfección constante para todas las instalaciones del Poder Judicial del Estado; y,

- XIV. Las demás que establezca el Poder Judicial del Estado y las autoridades de salud, estatales y nacionales.

**Artículo 4. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos**

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberán realizar cuando se sospecha o se sabe que existe una infección en el centro laboral con la finalidad de contenerla, y evitar la propagación del virus entre el personal, lo siguiente:

- I. Enviar a casa al personal con síntomas de la enfermedad, en caso de que presente dificultad para respirar, se deberá remitir al centro de atención médica más cercano;
- II. Identificar a personas trabajadoras que hayan estado en contacto con una persona infectada o con sospecha de infección y enviarlos a casa;
- III. Evitar el retorno de personas trabajadoras enfermas sin contar con la evaluación médica pertinente;
- IV. Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario voluntario y evaluar posibles casos de contagio;
- V. Incentivar al personal con sospecha o confirmación de COVID-19 a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LOS CENTROS DE TRABAJO**

**Artículo 5.** En la medida de lo posible, se procurará el uso del sistema de trabajo a distancia para la realización de las labores jurídicas, respetando siempre el horario de trabajo que en situación ordinaria se tiene en los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 6.** El personal que, de acuerdo con la organización de cada órgano jurisdiccional o administrativo, no deba asistir a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, por ser parte del grupo vulnerable frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), por no estar de guardia o por otra circunstancia legítima, deberá observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeros y compañeras de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. En caso de que el trabajador o trabajadora no asista a laborar por motivos de salud, se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando se acredite su condición de salud ante la persona titular de la dependencia.

Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme las instrucciones que, en su caso, se reciban por parte de la persona titular del órgano o dependencia.

La o el titular del órgano de que se trate hará del conocimiento de la Administración de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la lista de personas que laborarán a distancia por ubicarse en alguno de los grupos vulnerables al virus.

Los órganos jurisdiccionales y administrativos que dentro de su plantilla de personal cuenten con algún trabajador o trabajadora que puede ser vulnerable al virus, las y los titulares de estos deberán, dentro de los tres días siguientes a la reanudación de labores, dar puntual aviso a la Administración de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

**Artículo 7.** Las y los titulares de cada órgano tienen facultad provisional para valorar quienes, por sus funciones y sus condiciones particulares, deben acceder a esta modalidad de trabajo a distancia y, en su caso, para otorgar las autorizaciones correspondientes, siempre que se trate de personas vulnerables frente al virus. Esto deberá realizarse de acuerdo con el precepto que antecede.

**Artículo 8.** El personal que acuda a trabajar de manera presencial, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, y solo desplazarse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). Por tanto, queda restringido transitar por áreas o pasillos de las instalaciones con fines que no sean propiamente de su función laboral.

**Artículo 9.** Se suspenderá el registro de asistencia bajo la modalidad de huella digital para las y los empleados que tienen esa obligación.

**Esta suspensión tendrá vigencia mientras dura la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, y hasta en tanto las autoridades competentes del Poder Judicial lo determinen.**

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**

**Artículo 10. Se deberá privilegiar el trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles.**

**Artículo 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, podrá sesionar a través del uso de tecnologías digitales confiables cuando lo estimen conveniente. Asimismo, cuando alguno de sus integrantes no pudiera concurrir de forma presencial a una sesión, por encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables o por cualquier otra circunstancia que considere pone en riesgo su salud o la de terceros, éste podrá estar presente en la sesión mediante el uso de tecnologías digitales confiables.**

**Artículo 12. Los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral podrán, en los casos procedentes, realizar las audiencias por videoconferencias, cuando lo estimen conveniente para salvaguardar la salud pública del personal y de la ciudadanía en general.**

**Artículo 13. El personal de los órganos jurisdiccionales podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles para la comunicación con las y los profesionales del derecho y las personas usuarias, con la finalidad de que no haya necesidad de que éstos últimos asistan a sede judicial en la medida de lo posible. Los juzgados y tribunales podrán celebrar videollamadas para que las partes, y quien funja como abogado o abogada y demás personas interesadas y legitimadas, puedan entablar comunicación con juezas, jueces, secretarías y secretarios y demás personal jurídico necesario de tales órganos y autorizados por el personal correspondiente.**

**Para ello, la persona interesada deberá comunicarse a los teléfonos y correos electrónicos proporcionados por cada órgano, los cuales quedarán a su disposición en un lugar visible y, además, deberá solicitar la videollamada. El personal competente del juzgado establecerá su procedencia y las medidas a adoptar para llevarla a cabo.**

**En el caso de Juezas o Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Penal, se observará lo dispuesto en los artículos 20 apartado a, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 y 450 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**De toda videollamada que se realice o se reciba en los asuntos, se deberá elaborar una constancia por parte del personal correspondiente, misma que se agregará en autos y en las causas del sistema acusatorio adversarial, se realizará el registro que proceda de conformidad a los artículos 50 y 61 del citado Código Nacional.**

**Artículo 14. Las gestiones para la elaboración de oficios, exhortos o cualquier acto de naturaleza análoga, podrá realizarse por vía telefónica o por correo electrónico institucional.**

**De igual forma, los peritos auxiliares para la administración de justicia podrán hacer uso de la vía telefónica o del correo institucional, para obtener información relacionada a su función o para la gestión de cualquier trámite de su interés. En el caso que deba acudir físicamente al juzgado o dependencia, deberá realizarlo mediante cita previa.**

**El servicio de entrega de documentos a que se refiere el párrafo que precede, así como de certificados o billetes de depósito en los órganos jurisdiccionales, deberá realizarse exclusivamente con previa cita. Para tal efecto, se habilita el uso de números telefónicos para que las partes, litigantes e interesados puedan agendar la fecha y el horario de atención.**

Para la atención de los asuntos que corresponden a segunda instancia, será por conducto de las Secretarías de Acuerdos o Secretarías de Sala, según sea el caso.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, en cada dependencia del Poder Judicial se llevará una agenda especial en donde se contemplen dichas citas y las demás que se enuncian en el presente documento; lo anterior, a fin de evitar aglomeraciones.

Artículo 15. Las listas de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial serán incluidas en forma digital en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su debida consulta.

No obstante, en lugares estratégicos del edificio podrán ser colocadas las listas de acuerdos que correspondan a todos los órganos judiciales y dependencias que se encuentren dentro del inmueble. De esa forma, quien requiera consultar el contenido de las referidas listas, podrá hacerlo sin necesidad de acceder al órgano jurisdiccional y/o dependencia de su interés.

Artículo 16. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, deberá ocuparse del buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas con que cuenta este poder público.

## **CAPÍTULO V ESTÁNDARES PARA LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**

Artículo 17. De acuerdo con el marco normativo nacional e internacional, se recomienda a los órganos jurisdiccionales la observancia de los siguientes estándares jurisdiccionales:

- I. Las personas juzgadoras, independientemente de la materia en la que sean competentes, deberán garantizar y respetar los derechos humanos, específicamente el derecho a la vida digna, a la autonomía, a la igualdad y a la no discriminación, a la salud y demás derechos de cada una de las partes en el proceso o procedimiento correspondiente, a fin de prevenir, contener y mitigar, dentro de sus facultades legales, constitucionales y convencionales, la pandemia de COVID-19 y su afectación.
- II. En cualquier etapa del proceso o del procedimiento judicial, todas las personas juzgadoras deberán desempeñar su función velando por la salud de las partes, así como de sus familiares o personas que dependan de ellas.

Deberán observar el impacto diferenciado que pudieran tener sus actuaciones y sus resoluciones en las personas para prevenir, contener y mitigar, en su ámbito competencial, la pandemia de COVID-19. En este sentido, deberá incorporarse una perspectiva de género, de las infancias y adolescencias, e interseccional, que permita dilucidar el impacto diferenciado de sus decisiones en las partes.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES SOBRE DILIGENCIAS ACTUARIALES**

Artículo 18. Se proveerá al personal actuarial que deba practicar las diligencias fuera de los recintos judiciales del material necesario para su debida protección, tales como gel antibacterial, lentes y cubrebocas, por lo menos.

Las y los actuarios quedan facultados para abstenerse de realizar diligencias fuera de los juzgados cuando las partes y/o abogados litigantes que intervengan en las diligencias no cumplan con las medidas de seguridad mínimas.

Esta disposición aplicará para cualquier persona servidora pública que realice trabajo fuera de las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Artículo 19. Las y los juzgadores, en cuanto a las notificaciones, podrán establecer medios idóneos, eficaces y confiables, acordes con las medidas de sana distancia y de resguardo domiciliario para su realización, de acuerdo a las disposiciones legales que así lo autoricen.

**Artículo 20.** Las partes, sus representantes o personas autorizadas y peritos podrán auxiliarse de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación confiables y de aquellas que este poder público pondrá a su alcance para la eficiente impartición de justicia, para lo cual, podrán proporcionar a las dependencias, juzgados y tribunales un medio a través del cual puedan recibir notificaciones, ya sea un correo electrónico y/o un número de celular (capaz de recibir mensajes electrónicos, no solo de texto), debiendo elegir solo un medio de comunicación y la aceptación expresa de ser notificado de esa manera, hecho lo anterior, la persona juzgadora acordará lo conducente mediante el auto correspondiente.

Bajo su estricta responsabilidad, la o el titular del órgano jurisdiccional, establecerá qué tipo de acuerdos o resoluciones podrán notificarse por los medios mencionados en el párrafo anterior, y en cuanto a las notificaciones que se practiquen bajo esa modalidad, se deberá quedar constancia en el expediente.

**Artículo 21.** Todos los entes del Poder Judicial observarán estas reglas en la medida que les sean compatibles con el marco normativo aplicable.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES SOBRE CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS**

**Artículo 22.** Las personas que acudan a los juzgados y tribunales con el propósito de participar en una audiencia, deberán presentarse con cubrebocas y con una anticipación de cinco minutos, pues este será el tiempo durante el cual se le permitirá su acceso al edificio o sede judicial y no antes.

Previo a la celebración de la audiencia, se les hará saber a las personas que acudan a las mismas que deben respetar los lineamientos del presente protocolo.

**Artículo 23.** De manera excepcional y transitoria durante la emergencia sanitaria, las audiencias en materias civil, familiar y mercantil podrán ser en su mayoría privadas, a fin de evitar aglomeraciones de personas y estar en aptitud de cumplir con las recomendaciones emitidas por las autoridades en materia de salud. La o el juzgador deberá tomar en cuenta este contexto para determinar si es privada o pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** Durante la celebración de audiencias, el personal actuante vigilará que se cumplan estrictamente y en todo momento con las recomendaciones de salud, pudiendo dictar las providencias que conforme a derecho estime necesarias para tal efecto, incluyendo la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, a las partes o sus abogados y a cualquier otro interviniente o hasta la suspensión de la audiencia, en su caso.

Al iniciar y finalizar audiencias, el personal actuante deberá instruir al personal correspondiente a fin de que desinfecte y sanitice el espacio utilizado para llevar a cabo la audiencia.

**Artículo 25.** Con independencia del personal jurisdiccional necesario para el desahogo de la audiencia, la persona juzgadora permitirá el acceso únicamente a máximo cuatro personas en forma simultánea a la sala en la que haya de celebrarse, por lo que se podrán habilitar áreas alternas dentro de la misma sede judicial para alojar al resto de los intervinientes, así como también ordenará el uso de cubrebocas en todo momento, y privilegiará el respeto de la sana distancia.

**Artículo 26.** Si para el desahogo de una audiencia se requiere la intervención de una cantidad de personas mayor a la señalada en el artículo anterior, se podrá verificar si el espacio destinado para su celebración es óptimo para aumentar el número de personas y de estimarse, se podrá autorizar su desarrollo o de lo contrario el titular podrá acceder al uso de herramientas tecnológicas para celebrar la audiencia en la misma sede judicial, pero desde áreas distintas.

**Artículo 27.** Las personas juzgadoras podrán señalar horas y hasta días distintos para el desahogo de cada uno de los medios de prueba, incluso podrán habilitar horas para su celebración.

**Artículo 28.** Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse a distancia, por medio de videoconferencia, las audiencias jurisdiccionales en los procesos judiciales orales que proceda. En cualquier caso, la persona juzgadora, con la antelación debida, deberá hacer del conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía. Al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará una constancia que deberá contener:

- I. El lugar, la fecha y el expediente al que corresponde;
- II. El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce;
- III. La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada;
- IV. Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que la o el juez resuelva asentar; y
- V. Las firmas de las o los servidores públicos que corresponda.

Para la celebración de audiencias en forma remota, la persona juzgadora deberá apoyarse del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, quienes deberán cuidar en todo momento la seguridad y confiabilidad de las plataformas que se utilicen para su desahogo, así como ofrecer las condiciones para que se cumplan los principios de los juicios orales.

Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, quedará a criterio de la o el juzgador llevarla a cabo en forma presencial en los términos precisados en párrafos que anteceden o diferir su programación para una fecha posterior, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.

Si iniciada una audiencia a distancia, no es posible continuar con su desahogo a causa de algún obstáculo tecnológico justificado que impida a cualquier interviniente mantener el enlace, se suspenderá esta, levantándose acta circunstanciada, a criterio de la persona juzgadora podrá considerar válidos, para los efectos del procedimiento judicial respectivo, todos los actos que en la misma se hubieren realizado hasta antes de su interrupción.

**Artículo 29.** Respecto a la programación de audiencias, se deberá privilegiar una fecha más reciente para aquellas que sean consideradas por el propio juzgador o juzgadora como de menor impacto; es decir, aquellas que, de propias constancias judiciales, permitan inferir que reunirán un menor número de personas, dejando para fechas más remotas aquellas de características contrarias.

**Artículo 30.** Si al momento del inicio de la audiencia se advierte que alguna de las personas participantes se encuentra en situación de vulnerabilidad (más de 60 años, hipertensión, diabetes comprobada o alguna causa análoga) y esta es esencial para su desarrollo, la misma habrá de diferirse.

Lo anterior, sin perjuicio de que tratándose de absolventes de posiciones o testigos y sólo en los casos que, a criterio de quien funja como juez o jueza, sean consideradas urgentes, puede llevarse a cabo la diligencia en su propio domicilio, siempre y cuando se observen las medidas de aislamiento social y sana distancia determinadas por la autoridad de salud competente.

**Artículo 31.** Las diligencias de inspección judicial o cualquier otra que deba desahogarse fuera del recinto judicial, se llevarán a cabo siempre que, a criterio de la persona juzgadora, existan condiciones que permitan garantizar el estricto cumplimiento de las medidas y recomendaciones de aislamiento social y sana distancia; de estimar que esto no fuere posible, podrá diferirse su programación para una fecha posterior, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.

**Artículo 32.** Los juzgados observarán estas reglas en la medida en que sean compatibles con su marco normativo aplicable y su organización interna.



## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES DE ACCESO A LOS EDIFICIOS SEDE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Artículo 33.** Las y los abogados postulantes deberán asistir a los juzgados únicamente para casos estrictamente necesarios, sugiriendo que, para el desempeño de su trabajo, se valgan de las herramientas que ofrece la tecnología y de aquellas que ofrecerá el Poder Judicial del Estado.

En el caso de los órganos que atiendan directamente a la ciudadanía, se deberá permitir el ingreso a una persona por familia o grupo, y que no se encuentre en un grupo vulnerable.

Tratándose de profesionales del derecho que formen parte de un despacho, de una firma legal o de alguna otra institución, una sola persona podrá asistir a los órganos jurisdiccionales.

En cualquier otro caso a los no previstos, el personal del órgano jurisdiccional deberá vigilar que solamente ingrese una persona de aquellas que estén autorizadas en el expediente en el que sean los representantes de una de las partes. El personal deberá, por instrucción de la o el titular, adoptar las medidas idóneas, necesarias y proporcionales para proteger la salud de todas las personas.

Para la consulta de expedientes y notificaciones, las y los usuarios del servicio podrán enviar una solicitud de cita a través de los correos oficiales y teléfonos oficiales de cada órgano jurisdiccional y dependencia, especificando el motivo de su visita, así como del expediente del cual es parte, en su caso.

El personal verificará la veracidad de la información proporcionada y se encargará de tener listo el expediente para su consulta, debiendo presentarse la parte interesada con una identificación, el día y hora que se le señalará por correo o en su defecto por vía telefónica.

**Artículo 34.** Solamente se permitirá el acceso a cada juzgado o tribunal a un máximo de cuatro personas a la vez, quienes podrán permanecer hasta por un lapso de quince minutos, al retirarse éstas, se permitirá el acceso a otros y así sucesivamente. En esta cantidad no se consideran a las personas que conforman la plantilla de personal ni los que se encuentren en la práctica de diligencias dentro del recinto del juzgado o tribunal.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, para regular y cuidar el ingreso de los justiciables y usuarios en general en la forma indicada, generarán turnos diariamente, mismos que deberán ser calculados con base en el número de personas autorizadas para ingresar a los juzgados, y las horas laborales; para su operación establecerán lazos de colaboración con el personal administrativo del edificio, para que este a su vez disponga su entrega a las personas que se encuentran en la fila o filas al exterior del edificio. Las filas únicamente podrán ser conformadas por personas que tengan turno para el ingreso.

Las personas que pretenden ingresar a los juzgados y excedan de la cantidad señalada, deberán esperar afuera de las instalaciones del juzgado o tribunal haciendo una fila y respetando la sana distancia, de por lo menos 1.5 metros, así como las reglas establecidas en el presente acuerdo.

La o las filas que se instalen en el exterior de los accesos a los edificios de los órganos del Poder Judicial del Estado, para ingresar a estos, deberán contener una señalización que identifique la sana distancia de por lo menos 1.5 metros.

**Artículo 35.** Si para la práctica de una diligencia o actuación que sea estrictamente necesaria para salvaguardar los derechos de las partes intervinientes y que implique la presencia forzosa de personas del grupo vulnerable ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o en su defecto aquellos que no siéndolo presenten síntomas asociados al virus en mención y que por dicha circunstancia le sea negado el acceso al edificio, quien se encuentre operando el filtro de supervisión, deberá hacer del conocimiento a la o el titular del órgano jurisdiccional en que habría de celebrarse la actuación jurisdiccional para que éste a su vez instruya a la o el Secretario de Acuerdos a fin de que se constituya en el filtro en el que se encuentre la persona, quien levantará la constancia respectiva con la que deberá dar cuenta a la o el Juez de su adscripción para que en el ámbito de sus atribuciones jurisdiccionales determine lo conducente.

**Artículo 36.** En el interior de las dependencias, juzgados y tribunales, no podrán permanecer más de cuatro personas en forma simultánea, sin contar las personas que se encuentren en audiencias, de igual forma no se permitirá la

permanencia de personas que acudan a los órganos del Poder Judicial del Estado, en los pasillos u otras áreas comunes de los edificios.

**Artículo 37.** Las y los usuarios y profesionales del derecho, y la ciudadanía en general que acudan a las instalaciones del Poder Judicial del Estado deberán acatar las medidas de seguridad e higiene que se establezcan en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como las disposiciones establecidas en el presente protocolo, de lo contrario se les podrá impedir el ingreso.

En caso de que se detecte que la persona no observó tales disposiciones, se le invitará para que las atienda y en caso de no hacerlo, se le informará que deberá abandonar el edificio de forma voluntaria y en el supuesto de que se oponga se podrá utilizar el uso de la fuerza pública, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

**Artículo 38.** Los juzgados con competencia en materia penal podrán, a través del personal competente, establecer lazos de coordinación y colaboración con el Instituto Estatal de Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado y autoridades penitenciarias para el ingreso a sus instalaciones; debiendo respetar las medidas implementadas por las autoridades para evitar el contagio y propagación del virus.

**Artículo 39.** En los inmuebles en los que alberguen más de un órgano jurisdiccional se deberán instalar filtros de supervisión en la entrada.

El objetivo de instalar a la entrada de cada edificio un filtro de supervisión es garantizar que las personas que ingresen a los inmuebles no representen un riesgo potencial de contagio para el resto de las personas en los mismos.

El filtro consistirá en colocar a la entrada de cada inmueble un módulo en el que a cada una de las personas que deseen ingresar, se les aplique gel antibacterial, se verifique el uso de cubrebocas, se tome la temperatura, y por último, se les proporcione información sobre las medidas de seguridad dentro del inmueble.

**Artículo 40.** En los distritos judiciales en que se cuenta con Oficialía de Partes Común, para la recepción de promociones o demandas deberá realizarse de la forma siguiente :

Para evitar la concentración de personas y cuidar la sana distancia, las Oficialías de Partes Común, habilitarán citas por vía telefónica o correo electrónico a fin de atender a las y los usuarios en el menor tiempo posible.

El ingreso de abogados y público en general que acudan a presentar promociones, será controlado por los funcionarios públicos encargados de los edificios, en coordinación con personal de la Oficialía de Partes Común; para tal efecto, los encargados de las oficialías se auxiliarán de un sistema de turno, que se entregará a los justiciables mediante una boleta que tendrá número consecutivo, y entrarán cuatro personas, al salir estas, o una de ellas, entrarán otras, de forma sucesiva al edificio, atendiendo las medidas adoptadas previamente.

Las personas que se localicen en el exterior del edificio en que se encuentran las Oficialías Común de Partes, en espera de presentar sus promociones o demandas, deberán conservar una distancia de por lo menos 1.5 metros y utilizar en todo momento cubrebocas.

**Artículo 41.** Los encargados de las Oficialías Comunes de Partes del Poder Judicial del Estado, titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, podrán disponer la reducción de la recepción de promociones y demandas e ingreso de personas a los edificios que acudan a presentar estos, cuando adviertan que no se encuentran dadas las condiciones de higiene y medidas para el ingreso a las instalaciones o ante cualquier circunstancia que se suscite en el interior o exterior del edificio que ponga en riesgo a la población y funcionarios.

**Artículo 42.** En los inmuebles del Poder Judicial deberán instalarse en los accesos un filtro de supervisión, el cual tiene como finalidad el control del ingreso del personal y usuarios del servicio, así como evitar las aglomeraciones de personas.

Para evitar las aglomeraciones en los filtros de supervisión, las personas deberán hacer una fila y guardar una distancia de por lo menos 1.5 metros entre una persona y otra.

Dependiendo del número de trabajadoras y trabajadores se recomienda realizar ajustes a la forma en que se encuentran ubicados para desempeñar su trabajo a efecto de conservar la sana distancia.

**Artículo 43.** En el módulo del filtro de supervisión se deberá contar con gel antibacterial y termómetro digital.

Si el personal que aplica el filtro de supervisión detecta alguna persona con fiebre y síntomas respiratorios, éste deberá pedir que desaloje las instalaciones y acuda al servicio médico más cercano para su valoración.

Se deberán aplicar gel antibacterial todas las personas que ingresen al inmueble y traer cubrebocas para permitirle el acceso.

**Artículo 44.** El personal actuarial y demás personas servidoras públicas que salgan del edificio en el que trabajan, deberán ingresar de vuelta cumpliendo con las medidas establecidas en el presente protocolo, y estarán exentas de realizar las filas correspondientes, para que sus labores no se vean entorpecidas.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES SOBRE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 45.** La inobservancia de las normas establecidas en el presente protocolo por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa y las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determine su vigencia, de conformidad con las disposiciones que las autoridades estatales y nacionales emitan con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19.

**SEGUNDO.** Las disposiciones señaladas en este Protocolo y en los diversos acuerdos emitidos por este Poder Público, a fin de evitar el contagio y dispersión de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, podrán modificarse y/o adecuarse atendiendo a las circunstancias de dispersión del virus, las cuales inclusive podrán ser atendidas de manera particular en cada región, de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones que efectúen las diversas instancias gubernamentales competentes.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio de dos mil veinte.”.-----  
---Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día once de junio de dos mil veinte, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política; y 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa; y,

### **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno emitió acuerdos mediante los cuales se creó el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial

del Estado de Sinaloa (Centro), así como su Reglamento, este último reformado el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Que, a casi cuatro años de operación del Centro, se ha detectado la necesidad de ampliar los canales de atención para estar en posibilidades de cubrir los requerimientos sociales y cubrir situaciones imprevistas de movilidad, como las que actualmente vive el país.

Que, en observancia a los principios de flexibilidad y celeridad, propios de estos mecanismos, es necesario incorporar en mayor medida el uso de las tecnologías de la información para acercar más estos servicios a la sociedad y buscar un mayor abanico de atención a las controversias en materia familiar competencia del Centro.

Que en el ámbito Federal, el Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo, emitió el día 30 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), adoptándose posteriormente, una serie de medidas y acciones para combatir dicha enfermedad y prevenir el contagio del virus, tales como guardar una sana distancia y evitar la concentración de personas.

De ese modo, el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en coordinación con las autoridades correspondientes, ha realizado y tiene el deber de seguir implementando todas las medidas posibles para garantizar el derecho humano a la salud, tanto de los usuarios como de los servidores públicos pertenecientes a este Poder Público.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 16, se adiciona un quinto párrafo al artículo 16 y el Capítulo Octavo para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo 16. Solicitud de inicio del mecanismo alternativo**

Para iniciar el procedimiento de mediación o conciliación, se requiere la petición verbal, escrita o electrónica de una o de ambas partes ante el Centro o ante un Facilitador. En su caso, para el trámite del procedimiento, deberá proporcionar sus datos personales, el asunto a resolver, su voluntad de vincularse a un mecanismo alternativo de solución de controversia, así como el nombre y domicilio de la persona con la que tenga el conflicto, a fin de que sea invitada para que asista a una sesión de mediación o conciliación, según sea el caso. Esta información será ingresada al sistema informático de seguimiento de casos con que cuenten los Centros, asignándosele el número de registro que le corresponda.

(...)

(...)

(...)

Este proceso podrá llevarse a través de medios electrónicos conforme con lo señalado en el Capítulo Octavo de este instrumento.

**CAPÍTULO OCTAVO**

## DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

### Artículo 49. Formulario de solicitud de servicios por medios electrónicos.

Conforme lo señalado por el primer párrafo del artículo 16 de este Reglamento, la parte solicitante deberá llenar el formulario de solicitud de servicio de mediación y/o conciliación por medios electrónicos que estará disponible en el micrositio dedicado a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Los datos que la parte solicitante deberá proporcionar serán:

- I. Datos personales de la persona solicitante:
  - a. Nombre(s) y apellido(s);
  - b. Domicilio;
  - c. Teléfono de contacto; y,
  - d. Correo electrónico.
  
- II. Datos personales de la(s) persona(s) complementaria(s) a invitar:
  - a. Nombre(s) y apellido(s);
  - b. Domicilio;
  - c. Teléfono de contacto; y,
  - d. Correo electrónico.
  
- III. Tipo de controversia que desea solucionar.
  
- IV. Breve descripción de la controversia que desea solucionar.
  
- V. Propuesta de día y hora para realización de la sesión preliminar.

### Artículo 50. Registro y asignación de Facilitador.

Una vez enviado el formulario, el Centro ingresará la solicitud en el sistema informático, asignándole el número de registro correspondiente, así como la asignación a la persona facilitadora conforme el sistema aleatorio de turno y distribución equitativa de carga de trabajo.

### Artículo 51. Comunicación con la parte solicitante.

La persona facilitadora asignada se comunicará vía telefónica y/o electrónica con la parte solicitante para informarle el número de solicitud que le fue asignado, verificando los datos proporcionados y solicitando le haga llegar electrónicamente copia de su identificación oficial.

La persona facilitadora informará a la parte solicitante que su solicitud será atendida en la modalidad de videoconferencia, por lo que deberá contar con los siguientes recursos tecnológicos para llevar a cabo el servicio:

- a. Contar con un dispositivo electrónico (teléfono celular, tableta electrónica o computadora personal) que incluya cámara, micrófono y bocinas; y,
- b. Que el dispositivo cuente con acceso a servicio de internet.

En caso de no contar con estos recursos tecnológicos, la persona facilitadora comunicará a la parte solicitante que la solicitud deberá llevarse a cabo mediante el proceso presencial, conforme lo estipulado en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

### Artículo 52. Sesión preliminar por videoconferencia con la parte solicitante.

En los casos que sea posible lograr la conexión mediante medios electrónicos, el día y hora programada se llevará a cabo la sesión preliminar a través de la plataforma electrónica habilitada para ello, vía videoconferencia.

Iniciada la sesión, la persona facilitadora le informará a la solicitante los

principios rectores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en qué consiste el proceso de mediación y/o conciliación por medios electrónicos; asimismo, se cerciorará de la voluntad de participar y escuchará a la parte respecto de su situación, obtendrá toda la información que requiere para determinar si el caso es susceptible de aplicación de cualquiera de los mecanismos alternativos previstos en el artículo 9 del Reglamento; de ser procedente, señalará fecha para llevar a cabo la sesión conjunta con la parte complementaria, la cual también será mediante videoconferencia, notificándosele en ese acto a la parte solicitante la fecha y hora de la misma.

En caso de que la solicitud no sea susceptible, la persona facilitadora orientará a la solicitante sobre las instituciones correspondientes en las que puedan conocer de su asunto.

#### **Artículo 53. Invitación a la parte complementaria.**

Cuando la solicitud sea procedente y la parte solicitante haya proporcionado los datos telefónicos o el correo electrónico de la parte complementaria, se señalará fecha para llevar a cabo la sesión preliminar correspondiente, haciéndosele llegar la invitación por cualquiera de esas vías, la cual cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento.

El área de invitadores se encargará de realizar la notificación y también serán quienes se ocupen de verificar, con la parte invitada, que cuente con los requerimientos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el procedimiento a través de medios electrónicos.

Si, al realizar la invitación, la parte complementaria manifiesta que no cuenta con la tecnología necesaria, se le invitará a una sesión presencial, conforme lo establecido en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

En caso de que la parte complementaria no decida someterse al mecanismo planteado, se tendrá por terminada la solicitud, comunicándole lo anterior a la parte solicitante.

#### **Artículo 54. Sesión preliminar por videoconferencia con la parte complementaria.**

Verificado que la parte invitada cuente con la tecnología necesaria, el día y hora programada se llevará a cabo la conexión a través de la plataforma electrónica habilitada para ello; vía videoconferencia, la persona facilitadora le solicitará constancia electrónica de su identificación oficial, le informará los principios rectores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en qué consiste el proceso de mediación y/o conciliación en línea; asimismo, se cerciorará de la voluntad de participar y escuchará a la parte respecto de su situación, obtendrá toda la información que sea necesaria para identificar el conflicto y verificará que las condiciones sean favorables para ambas partes.

Una vez manifestada su voluntad para continuar en el procedimiento de forma virtual a través de medios electrónicos, se le notificará la fecha y hora en la que se celebrará la sesión conjunta.

En caso de que la parte complementaria decida no continuar con el proceso, se tendrá por terminada la solicitud, comunicándole lo anterior a la parte solicitante.

#### **Artículo 55. Sesión conjunta por videoconferencia con ambas partes.**

La sesión conjunta se llevará a cabo a través de videoconferencia, en ésta participarán ambas partes y la persona facilitadora asignada, en la plataforma electrónica habilitada para ello; esta sesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento.

Adicionalmente a lo señalado en los artículos referidos en el párrafo anterior, la persona facilitadora establecerá las formalidades de la identificación entre ambas partes, les explicará de forma específica las reglas del procedimiento virtual, la forma de utilizar la plataforma y que, en caso de que lleguen a un

acuerdo, cómo se llevará a cabo la firma.

Asimismo, iniciada la sesión les explicará y enviará de forma electrónica el convenio de confidencialidad, el cual contendrá los datos de las partes, así como la manifestación voluntaria de ambas de participar de forma virtual en el proceso, y la imposibilidad de la firma autógrafa; este documento contendrá únicamente la firma de la persona facilitadora y la certificación por parte de la persona titular de la dirección del Centro, en la que deje constancia de la modalidad en la que se desarrolló el proceso.

Se podrán llevar a cabo hasta tres sesiones conjuntas, esto dependerá de la complejidad del conflicto y de las necesidades de las partes. Cuando no sea posible concluir el proceso con convenio, se les reiterará a ambas partes la salvedad de su derecho de iniciar y/o continuar con las acciones legales correspondientes.

#### **Artículo 56. Convenio.**

Si las partes llegan a un convenio, estipularán junto con la persona facilitadora la fecha y hora para llevar a cabo la lectura del convenio, la cual también será a través de videoconferencia, una vez que la persona facilitadora haya integrado las constancias del proceso, indicándoles, en su caso, la necesidad de presentar y/o hacer llegar, dependiendo la naturaleza de los mismos, los documentos y anexos al convenio de forma física o electrónica.

La persona facilitadora redactará el convenio, con los acuerdos a los que llegaron las partes, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 26 del Reglamento; cuando menos un día antes de la fecha programada para la lectura, será enviado a la persona titular de la dirección para su revisión, quien deberá regresárselo debidamente revisado, previo a la celebración de la sesión de lectura del mismo.

El día y hora señalado, se establecerá conexión mediante videoconferencia y al inicio de ésta se les enviará de forma electrónica, en archivo PDF, el proyecto del convenio; la persona facilitadora le dará lectura y realizará las precisiones que, de forma conjunta, las partes le indiquen, siempre y cuando no contravengan derechos de terceras personas ni normas del orden público.

Al finalizar la lectura, si las partes están conformes, la persona facilitadora requerirá a cada una para que exprese verbalmente su consentimiento para someterse a las cláusulas y condiciones fijadas en el convenio, situación que la persona facilitadora asentará en las constancias correspondientes, bajo su estricta responsabilidad.

Si las partes participantes desean hacer cambios o precisiones que ameriten una sesión conjunta, la persona facilitadora les agendará una nueva sesión, dándose por notificadas las partes en ese momento; llegados el día y hora señalados, la sesión será celebrada bajo la misma modalidad de videoconferencia.

Una vez integrado el convenio en su conjunto, y de acuerdo las partes, se realizará una bitácora de actuación, en la que se asiente la forma en la que se desarrolló el proceso, y se anexará también la versión final del convenio, asentándose por la persona facilitadora que, bajo su más estricta responsabilidad, fue recibida por las partes participantes su consentimiento verbal en la sesión de lectura del convenio.

Las actuaciones serán remitidas a la persona encargada de la dirección del Centro, para su certificación y remisión a la autoridad judicial competente para que, de ser procedente, lo eleve a categoría de cosa juzgada, en términos del artículo 18, fracción V, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa. Lo anterior no aplicará para los convenios de divorcios en los que no existe un juicio previo ante la autoridad jurisdiccional.

Cuando las partes no deseen firmar el convenio, se dará por concluido el procedimiento.

En aquello que no sea contrario a lo señalado en este artículo, se estará al Capítulo Cuarto de este Reglamento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día 16 dieciséis del mes de junio de dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa.

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio de dos mil veinte.”-----

---Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Sinaloa:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día once de junio de dos mil veinte, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política; y 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa; y,

### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para dictar las medidas que se estimen convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Que con fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno emitió acuerdos mediante los cuales se creó el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, así como su Reglamento.

Que, a casi cuatro años de operación del Centro, se ha detectado la necesidad de ampliar los canales de atención para estar en posibilidades de cubrir los requerimientos sociales y situaciones imprevistas de movilidad, como las que actualmente vive el país.

Que en el ámbito Federal, el Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo, emitió el día 30 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), adoptándose posteriormente, una serie de medidas y acciones para combatir dicha enfermedad y prevenir el contagio del virus, tales como guardar una sana distancia y evitar la concentración de personas.

De ese modo, el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en coordinación con las autoridades correspondientes, ha realizado y tiene el deber de seguir implementando todas las medidas posibles para garantizar el derecho humano a la salud, tanto de los usuarios como de los servidores públicos pertenecientes a este Poder Público.

Que en respeto ponderado por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y observando los tratados, convenciones y demás leyes aplicables, se deben garantizar sus derechos tales como, sin limitarse a, la salud, la inclusión, bienestar y sano desarrollo integral, libertad de expresión, y acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

### ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6 fracción XII, 11 y 13 fracción V; y, se adicionan un tercer párrafo al artículo 1, una fracción XIII al artículo 6, un



segundo párrafo al artículo 11, las fracciones VI y VII del artículo 13, y el Capítulo XI para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**Artículo 1. (...)**

**(...)**

**Los procesos podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos conforme con lo señalado en el Capítulo XI de este instrumento.**

**Artículo 6. (...)**

**I. a XI. (...)**

**XII. Autorizar, bajo su responsabilidad, que la convivencia se realice por medios electrónicos en modalidad de videollamada, de conformidad al capítulo XI de este Reglamento.**

**XIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyen, así como aquellos que le confiera el Pleno o la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.**

**Artículo 11. Los Centros de Convivencia Familiar Supervisada proporcionarán sus servicios preferentemente en las instalaciones de los mismos, a las personas y horarios que expresamente determinen los titulares de los órganos jurisdiccionales de la materia familiar del Poder Judicial en el Estado, derivado de litigios del orden familiar, seguidos ante su jurisdicción.**

**Los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán ordenar que los servicios de los Centros se lleven a cabo por medios electrónicos de conformidad a lo señalado por el Capítulo XI de este ordenamiento.**

**Artículo 13. (...)**

**I. a IV. (...)**

**V. A solicitud de las partes.**

**VI. En la modalidad de videoconferencia, cuando no se cuenten con las condiciones técnicas para su inicio o continuación.**

**VII. En aquellos casos en que la persona Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar Supervisada por causas justificadas así lo determine.**

## **CAPÍTULO XI DE LAS CONVIVENCIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 28. La convivencia familiar supervisada se podrá llevar a cabo por medios electrónicos en su modalidad de videollamada en los siguientes casos:**

- I. Cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene;**
- II. Cuando, bajo responsabilidad de la persona titular del Centro, no existan las condiciones materiales óptimas para celebrarse en forma presencial y directa, pero exista acuerdo entre las y los Responsables Custodios y las y los Convivientes para tal efecto; o,**
- III. Cuando sea solicitado por las partes involucradas a través del formulario electrónico disponible en el micrositio de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada dentro del portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.**

**Artículo 29. Para llevar a cabo la convivencia referida en la fracción III del artículo anterior, las partes intervinientes deberán haber otorgado previamente su consentimiento para el uso de esta modalidad ante el Centro o haber otorgado su autorización en el formulario digital descrito.**

**Artículo 30. Las convivencias por medios electrónicos en su modalidad de videollamada tendrán una duración máxima de 30 minutos, una vez a la semana.**

Estas sesiones contarán con la asistencia del personal de psicología y trabajo social adscritos a los Centros de Convivencia Familiar Supervisada.

**Artículo 31.** El personal asignado a asistir en las videollamadas participará únicamente con audio y deberá realizar las acciones necesarias para que antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la convivencia se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y con debida diligencia, en estricta observancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes intervinientes, así como el protocolos y principios aplicables a estos grupos vulnerables.

**Artículo 32.** La información de cada una de las convivencias que se realice por videollamada estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable, respetando el aviso de privacidad correspondiente, mismo que formará parte integral del expediente.

En concordancia con lo anterior, queda prohibido a las y los Responsables Custodios, así como a las y los Convivientes, la grabación y/o reproducción de las convivencias por cualquier medio, siendo nulas de pleno derecho en caso de que sean utilizadas en juicio.

**Artículo 33.** El personal asignado a asistir en las videollamadas, una vez concluida, elaborará el informe correspondiente, conforme lo señalado a la fracción IV del artículo 7 de este ordenamiento.

**Artículo 34.** Para garantizar el adecuado desarrollo de las convivencias por medios electrónicos en su modalidad de videollamada, las y los Responsables Custodios, así como las y los Convivientes, deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. La designación del espacio físico y correcto funcionamiento del medio tecnológico a utilizarse, así como las actividades interactivas en que pueden participar las Niñas, Niños y Adolescentes con la o el Conviviente;
- II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con los medios necesarios para acceder a la plataforma digital correspondiente;
- III. La obligación de realizar la conexión en la plataforma digital, en los horarios previamente establecidos, con una tolerancia que no deberá de ser mayor a diez minutos;
- IV. La obligación de sostener una comunicación respetuosa, asertiva y proactiva durante la videollamada;
- V. Asegurar que la niña, niño y adolescente sigan las recomendaciones de la o el personal asignado, para que la interacción se desarrolle de manera óptima; y,

**Artículo 35.** Será responsabilidad del personal asignado para asistir en la convivencia en su modalidad de videollamada informar cualquier falta al documento compromiso, o a los lineamientos señalados en el artículo anterior, a la autoridad jurisdiccional que conoce del caso, quien procederá conforme a derecho corresponda.

**Artículo 36.** En caso de que no sea posible la realización de la convivencia en su modalidad de videollamada por problemas técnicos insuperables, el personal asignado deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 37.** En los supuestos en que de común acuerdo o ante la imposibilidad de acceso a las tecnologías de la información, las partes podrán determinar que la comunicación será por llamada convencional, realizándose los ajustes correspondientes por el personal autorizado del Poder Judicial.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día 16 dieciséis del mes de junio de dos mil veinte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sede del Supremo Tribunal de Justicia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio de dos mil veinte."-----

---Proyecto por el que se establece un esquema de trabajo para la

actuación de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en el periodo del 16 al 30 de junio de 2020:

**“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 6 Y 19 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el párrafo cuarto del artículo 4 de la citada Constitución, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

**SEGUNDO.** Corresponde exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, dictar las medidas necesarias para la adecuada administración de justicia y expedir los manuales de organización para el buen funcionamiento del Poder Judicial. Así lo prevén las fracciones IX y X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o lo pidan los Magistrados.

**CUARTO.** En el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, El Consejo de Salubridad General y el Secretario de Salud han emitido diversos acuerdos para hacer frente a la epidemia generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), dentro de las cuales destaca la adopción de medidas estrictas de distanciamiento social y de esquemas para asegurar la continuidad de las actividades catalogadas como esenciales, dentro de las que se incluyó a la procuración e impartición de justicia.

**QUINTO.** En respuesta al brote del virus Sars-Cov2 (Covid-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Poder Judicial del Estado de Sinaloa, ha adoptado medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general:

- El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió Acuerdo por medio del cual suspendió las labores en los órganos jurisdiccionales, así como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Familiar, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, manteniendo la operatividad de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal tradicional y del sistema penal acusatorio y oral, para la tramitación de los casos urgentes.
- El 16 de abril de 2020, El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió Acuerdo por el que se amplió la suspensión de las labores, del 19 de marzo al 30 de mayo de 2020, estableciendo, además, se pudieran tramitar casos urgentes en materia familiar.
- El 29 de mayo de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió Acuerdo por el que amplió la suspensión de las labores, hasta el día 15 de junio de 2020, en seguimiento al estado actual de la pandemia.
- El 11 de junio de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, emitió Acuerdo que establece el Protocolo para la Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con el objetivo de establecer medidas de salubridad para evitar la dispersión y transmisión del virus.

**SEXTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dictó acuerdo general 13/2020, el día 08 de junio de 2020, acordando entre otros puntos, y con el objetivo de continuar con medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, establecer un esquema de trabajo con vigencia del 16 al 30 de junio de 2020.

**SÉPTIMO.** El Poder Judicial del Estado de Sinaloa, estima que la prolongación del período de contingencia sanitaria exige fortalecer el nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, pero dando el paso a una segunda etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional que incluya mayores asuntos, así como el desarrollo del trabajo jurisdiccional en los casos que deban ser proyectados para sentencia. Por lo anterior, las

medidas que se adoptan en esta nueva etapa se mantienen en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad necesaria para enfrentar la contingencia, y se insiste en el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

**OCTAVO.** El esquema de trabajo que ahora se plantea, encuentra apoyo, en su caso, en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración “Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia”, del Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial.

**NOVENO.** La primera parte del esquema y uno de los elementos fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, consiste en la atención ininterrumpida e incondicional a los considerados casos urgentes. Al respecto, se mantiene la estimación de que el país y, específicamente, nuestro Estado, enfrentan una situación excepcional y sin precedentes, lo cual requiere de precisión y amplitud en torno a lo que debe considerarse “urgente”, de modo que el turno de asuntos bajo el esquema de guardias permita su atención oportuna. Así, conforme a los acuerdos plenarios mencionados en el considerando quinto, se reitera y puntualiza que el catálogo de “casos urgentes” no es limitativo, sino que deja lugar al prudente arbitrio de las y los juzgadores para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Para esos efectos, es necesario enfatizar que las circunstancias que dieron origen a la emisión de dichos acuerdos plenarios y a la adopción de acciones para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), son inéditas y extraordinarias, lo que sitúa a los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso.

En cada caso, deben tenerse presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces como garantes de derechos humanos, quienes deberán tomar en consideración los siguientes puntos:

1. Los derechos humanos que pudiera tener la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del período de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso, y
2. Los posibles impactos referenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

Además, se mantiene la consideración de que, en el contexto actual, los asuntos que conlleven solicitudes de beneficios preliberacionales tendrán necesariamente el carácter de urgentes, pues el abatimiento de la sobrepoblación de los centros penitenciarios y la permanencia en ellos de personas con alguna situación especial de vulnerabilidad, constituyen un elemento importante para la estrategia de disminución de contagio del virus Sars-Cov2 (Covid-19).

**DÉCIMO.** El presente acuerdo además de complementar la atención de casos urgentes, también tiene la finalidad de plantear un esquema de trabajo en el que se prevea la resolución de asuntos tramitados y listos para dictado de sentencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los acuerdos mencionados en el considerando quinto, se adopta el esquema de trabajo con la suspensión general de plazos prevista en el artículo 1 y la habilitación para la atención de casos urgentes y resolución de expedientes listos para dictar sentencia.

Por lo anterior, con fundamento en las fracciones IX y X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 6 y 19, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**ARTÍCULO 1.** Suspensión de plazos y términos. Se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no estén de guardia, por lo que tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en el presente acuerdo, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, del artículo 2, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias del 16 al 30 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 2.** Esquema de contingencia. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, se reanudan las actividades en el Centro Convivencia Familiar Supervisada y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a partir del 16 de junio de 2020, conforme a las nuevas modalidades de actuación previstas en la reforma a sus reglamentos de fecha 11 de junio del año en curso.

Toda vez que el Poder Judicial del Estado, ha adoptado medidas para que continúen laborando los órganos jurisdiccionales que atiendan asuntos de carácter urgentes, en el presente acuerdo se plantea reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala, por

lo que se establece que, durante el período del 16 al 30 de junio de 2020, la función jurisdiccional se registrará por los siguientes postulados:

**I. Trámite y resolución de casos urgentes.** Se dará trámite a los escritos y solicitudes iniciales que se presenten físicamente en aquellos asuntos que se califiquen como “urgentes” de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Acuerdo.

Adicionalmente, cada órgano jurisdiccional, conforme a las normas procesales aplicables, dará seguimiento oficioso a los asuntos que haya radicado al calificarlos como urgentes.

**II. Resolución de casos pendientes sólo para dictar sentencia.** Se habilita la posibilidad de resolver los casos ya radicados, en los que únicamente quede pendiente la emisión de sentencia o resolución final, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente Acuerdo.

**III. Suspensión de plazos y términos para casos restantes.** Tratándose de solicitudes, demandas, recursos, juicios y procedimientos en general, distintos a los previstos en las fracciones anteriores, así como para la interposición de recursos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas conforme a la fracción II, no correrán plazos y términos procesales, no se celebrarán audiencias ni se practicarán diligencias.

**ARTÍCULO 3. Habilitaciones y casos en que se reanudan los plazos.** Durante la vigencia del presente Acuerdo, se habilitan los días y horas que resulten necesarios para que:

- I.** Las partes promuevan respecto de los asuntos que a su juicio tengan el carácter urgente, de conformidad con el catálogo establecido en el presente Acuerdo. Para ello, en la parte exterior de los inmuebles donde tenga su sede cada órgano jurisdiccional, existirá al menos una dirección de correo electrónico y un número telefónico en el que las personas justiciables podrán contactar al personal jurisdiccional.
- II.** Los titulares provean y tramiten los asuntos que califiquen como “urgentes” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Acuerdo.
- III.** Los titulares resuelvan los asuntos tramitados que se encuentren listos para sentencia, para lo cual podrán integrar y publicar las listas respectivas.
- IV.** Se realicen las notificaciones personales que resulten estrictamente necesarias, acatando para ello el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

## **CAPÍTULO I ATENCIÓN DE CASOS URGENTES**

**ARTÍCULO 4.** Durante el período del 16 al 30 de junio de 2020, se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes, promociones y recursos presentados cuando se trate de casos urgentes.

**ARTÍCULO 5.** Deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

- **En Materia Penal y Justicia para Adolescentes:**
  - a) Medidas de protección;
  - b) Orden de aprehensión o de cateo;
  - c) Autorización de técnicas de investigación urgentes que requieran intervención judicial;
  - d) Calificación de detención;
  - e) Vinculación a proceso;
  - f) Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva;
  - g) Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa;
  - h) Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que resuelva sobre la situación jurídica;
  - i) Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la Jueza o el Juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia;
  - j) Procedimiento abreviado;
  - k) Suspensión condicional del proceso;
  - l) Acuerdos reparatorios;
  - m) En el sistema penal tradicional, diligencias para recibir detenidos y tomarles declaración preparatoria y las actuaciones en el periodo de pre-instrucción hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido;
  - n) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y
  - o) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión

preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas.

- p) Ratificación, cancelación o modificación de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 137, del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- q) Impugnaciones de las decisiones judiciales en procesos en donde el adolescente se encuentre detenido;
- r) Adecuación de medidas de sanción privativas de libertad;
- s) Beneficios preliberacionales; y
- t) Acuerdos sobre condiciones de internamiento.

#### En Materia de Ejecución Penal:

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
- b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
- c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;
- d) Beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena);
- e) Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización);
- f) Asuntos relacionados con segregación y tortura; y
- g) Planteamientos específicos en torno a Covid-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen su revisión y atención médica.

También se celebrarán audiencias en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.

#### En Materia Familiar:

- a) Casos en los que se refieran a medidas provisionales o medidas precautorias;
- b) Escritos en los que se reclame el pago o ejecución de pensiones alimenticias o se haga consignación, pago o entrega de las mismas ante autoridad judicial;
- c) Práctica de notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos, libramiento de oficios o exhortos, embargos, audiencias o cualquier diligencia relativa a atender los asuntos expresados anteriormente, o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia para la protección derivada de la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas en estado de vulnerabilidad e incapaces inmersos en una contienda judicial.

**ARTÍCULO 6.** El personal de los órganos jurisdiccionales que se encuentren en guardia para la atención de los casos urgentes, deben actuar en estricto apego al Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, publicado en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia.

### CAPÍTULO II

#### RESOLUCIÓN DE CASOS PENDIENTES SÓLO PARA EMITIR SENTENCIA

**ARTÍCULO 7.** En todos los órganos jurisdiccionales, se reanuda la actividad exclusivamente para la resolución de aquellos casos que se hayan tramitado y que se encuentren en estado de emitir sentencia o resolución final.

En cuanto a la notificación de las sentencias que se dicten en esos supuestos, se practicarán a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo las que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes, y especialmente los que involucren la libertad personal. Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego al Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 8.** Los órganos jurisdiccionales que deban laborar para atender los casos a que se refiere el presente Acuerdo, y el público en general, deben adoptar las medidas establecidas en el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con el objetivo de evitar la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2 (Covid-19).

**ARTÍCULO 9.** Conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Protocolo a que hace alusión el artículo anterior, debe privilegiarse el uso de las herramientas tecnológicas disponibles en las actividades jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 10.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 16 de junio de 2020.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” así como en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día once de junio de dos mil veinte.” -----

---Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y se da fe. *Doy fe.*-----

*“Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”*